de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las can-tidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31869

ORDEN 111/04012/1983, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplim ento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Muñoz Carmo-na, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Muñoz Carmona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1978 y 12 de enero de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Muñoz Carmona contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 20 de octubre de 1978 y 12 de enero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me conflere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. ^res. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

31870

ORDEN 111/04070/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Rogelio Simón Peribañez, ex Cabo de Carabineros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio Simón Peribañez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre sañalamiento de haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamas: Que estimamos el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Rogelio Simón Peribáñez, contra la re-solución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar cobre señalamiento de haber pasivo que anulamos en cuanto filan el haber de retiro del recurrente en cuantía infe-rior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese por-centaje; sin imposición de las costas causadas en este proceso. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciarios, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31871

ORDEN 111/04071/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con facha se de del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-dministrativo interpuesto por don José García Rocamora, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José García Rocamora, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de abril y 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Rocamora, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de abril de 1981 y de 4 de noviembre d: 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa núnero 54/1982, de 16 de marzo, discongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31872

ORDEN 111/04072/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de junio de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Galante Medina, viuda de don Francisco Carreras Coll, seguido por sus hijas doña Antonia y doña Manuela Carreras Galante.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del fribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Juana Galante Medina, seguido por sus hijas doña Antonia y doña Manuela Carreras Galante, quien postulan por si mismas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 13 de mayo y 9 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983, cura parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Juana Galante Medina, viuda del Maestro Ajustador del CASL, 2.º Sección,

don Francisco Carreras Coll, y seguido, por fallecimiento de aquella, por sus hijas y herederas doña Antonia y doña Ma-nuela Carreras Galante, contra acuerdos del Consejo Supremo nuela Carreras Galante, contra acterdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de 13 de mayo y 9 de diciembre de 1980, este último desestimatorio del recurso de reposición, que fijaron pensión de viudedad de la inicialmente recurrente en aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, a que estas recurrente en apricación del near pecreucies ofisio, a que escasacuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos, como disconformes a derecno, y en su lugar declaramos que procede se rectifique dicho señalamiento de haber 'pasivo en el sentido de fijar como base reguladora, el sueldo del empleo de Teniente y 14 trienios de proporcionalidad 10, con el resultado cuantitativo y las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, abonándose la cantidad pertinente a quienes resulten ser los legítimos herederos de la señora viuda beneficiaria de dicha pensión. Sin hacer especial impo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo Justicia Militar.

31873

ORDEN 111/04073/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelaida Castillo Sánchez, viuda del ex Sargento de Sanidad Militar don Angel Salgado Rodriguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Adelaida Castillo Sánchez, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

*Falla:nos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adelaida Castillo Sánchez, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de abril y 30 de septiembre, ambos de 1981, que le fijaron la pensión de viudedad señalando como fecha de arranque la de 1 de septiembre de 1980, cuyos acuerdos confirmamos por ser conformes a derecho. No se hace expressa confirmamos por ser conformes a derecho. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos :

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1682, de 16 de; marzo, dispongo que le cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a/V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31874

ORDEN 111/04074/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ruiz de la Rosa, Sargento de Artillería.

Excmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante 'a Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demardante, don Rafael Ruiz de la Rosa, cuien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de octubre de 1981 y 11 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Ruiz de la Rosa, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de octubre de 1981 y 11 de marzo de 1992, las que anula mos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantia inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamen!e juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos »

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31875

ORDEN 111/04075/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ovidio Sanchez Avila, Coba de Artillaría. Cabo de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta del Iribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ovidio Sánchez Avila, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1982, cuan moto dicrestitiva es como circus. de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Ovidio Sánchez Avila, contra las resoluciones de la to por don Ovidio Sanchez Avila, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 3 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sir imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de: Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

allarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

31876.

ORDEN 111/04076/1983, de 3 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo López Rodríguez, Teniente de Navío.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Evaristo López Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: